



PROCESO	Verbal –Simulación–
RADICACIÓN	110013103019 2021 00103 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Enmarcará claramente cual es la acción que pretende incoar ya que la referida como “NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACION”, no resulta ajustada al ordenamiento civil, ya que encierra dos acciones distintas, con fundamentos facticos y legales diferentes.

2. En ese mismo sentido deberá precisar si lo que se busca es la simulación, expresando claramente si es la relativa o la absoluta y hará lo propio con la petición de nulidad, si es ésta la que pretende incoar.

3. Respecto de las peticiones de nulidad, expondrá, en primera medida, cual es la anulación que se deprecia, esto es, absoluta o relativa.

4. Informará cual es la causal por la cual se alega la nulidad planteada y de ser el caso relatará los hechos en los que se funde tal pretensión.

5. Formulará las pretensiones de la demanda, atendiendo a una debida acumulación.

6. Planteará las pretensiones como principales y subsidiarias deberán atender al criterio de cuales son consecuenciales, respecto de cada una de éstas de forma ordenada y coherente.

7. Corregirá todos los apartes de la demanda en los que equipara la nulidad con la simulación.

8. Complementará el acápite de fundamentos de derecho conforme la pluralidad de acciones que pretenda entablar.

9. Indicará en la demanda quienes son los que pretenden convocarse por pasiva, pues se dirige la demanda contra Henry Alfonso Guarín Avellaneda, pese a manifestar que este ha fallecido, e igualmente la acción la entabla en contra de sus herederos determinados e indeterminados, situación que no es de recibo.

10. Dirigirá la demanda conforme lo prevé el artículo 87 del Código General del Proceso y adjuntará las pruebas a que haya lugar.

11. Incluirá acápite que haga referencia al juramento estimatorio que prevé el artículo 206 del Código General del proceso, ello teniendo en cuenta que se solicita el reconocimiento de indemnizaciones.

12. Aclarará la pretensión tercera indicando puntualmente a quien debe restituirse la titularidad del bien ya que se dice debe realizarse a Henry Alfonso Guarín Avellaneda, quien se halla fallecido, por lo tanto señalará si lo que se busca es la restitución al patrimonio de la sociedad conyugal, a la masa sucesoral o si persiste en solicitarlo a favor del fallecido.

13. Señalará los fundamentos fácticos y de derecho para solicitar las pretensiones indemnizatorias (sexta y séptima), ello teniendo en cuenta que la convocante no figura como titular del derecho real de dominio y esta demanda tampoco se encuentra encaminada a tal finalidad.

14. Complementará los hechos de la demanda en el sentido de indicar quien ocupa actualmente el inmueble.

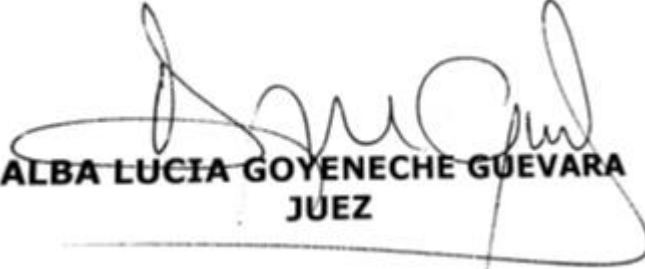
15. Adecuará el poder conforme sea necesario, teniendo en cuenta el tipo de acción que se incoa.

16. Corregirá el acápite referente a “ANEXOS” ya que allí hace alusión a que se adjuntan copias de la demanda y traslados, más un CD, situación que no se acompasa con la realidad.

17. Manifestará la forma como obtuvo las direcciones de correo electrónico de las personas convocadas por pasiva.

18. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes copias para surtir los traslados y el que debe obrar en el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 06/04/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 055

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria